

PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

(Actualizado a fecha 31-12-2009)

AUTORES:

Isabel Bosque Peralta
Baudilio Embodas Mullerat
Sara Marión Mir
Teresa Martín Zuriaga
Antonio Monfort Monfort
M^a Asunción Navarrete Maicas
M^a Carmen Olalla Ginovés
M^a Silvia Sanclemente Pérez
Mara Til Aliaga

REVISIÓN:

Alberto Alcolea Soriano
Francisco J. Faló Forniés

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN	4
2.- OBJETIVO 1: SUPERVISAR EL ESTADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS ABASTECIMIENTOS	5
3.- OBJETIVO 2: MEJORAR LA GESTIÓN DE LOS ABASTECIMIENTOS	12
4.- OBJETIVO 3: MEJORAR EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO HUMANO	18
5.- OBJETIVO 4: MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO	21
6.- OBJETIVO 5: ESTABLECER PAUTAS PARA EL CONTROL DE FUENTES NO CONECTADAS A LA RED	32
7.- OBJETIVO 6: INFORMAR AL CONSUMIDOR DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LA GESTIÓN ... DE LAS ZONAS DE ABASTECIMIENTO	34
8.- INDICADORES	36
9.- ANEXOS Y FIGURAS	38

INTRODUCCIÓN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece la obligación de las Administraciones Públicas Sanitarias de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

La Dirección General de Salud Pública es el órgano directivo de la Administración Autonómica de Aragón responsable de la promoción de la salud ambiental, en cuanto a su repercusión sobre la salud humana, y más concretamente de la vigilancia y control de las aguas de consumo.

Se remonta al año 1984, cuando el entonces Servicio de Sanidad Ambiental del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo elabora el primer Programa de control de las aguas de consumo público con motivo de “la alta incidencia de las enfermedades de transmisión hídrica y las deficiencias tanto en el estado de la conservación como de mantenimiento de numerosos abastecimientos” cuyos objetivos fueron: Diagnosticar la situación de los abastecimientos; concienciar a los Ayuntamientos responsables; informar a la población de sus derechos a consumir agua con garantía sanitaria; educar a la población; establecer la vigilancia de los abastecimientos, de los tratamientos y de la calidad del agua suministrada a la población.

Tras la publicación en 1990 del Real Decreto 1138/90, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica Sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público, en 1992, se realizó un nuevo programa de vigilancia y control sanitario de las aguas de consumo público en Aragón con el objetivo de mejorar el control y la calidad de agua de nuestra Comunidad Autónoma y conseguir que todos los núcleos de población de Aragón dispusieran de un suministro de agua potable con respecto a los criterios de la legislación entonces vigente.

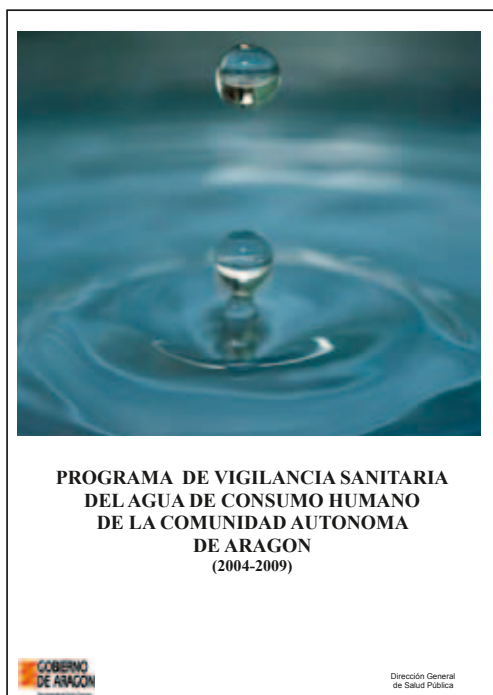
La publicación del Real Decreto 140/2003 establece que la autoridad sanitaria autonómica tiene la obligación de elaborar un programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano que establezca las pautas que deben seguir los protocolos de autocontrol y gestión de los abastecimientos, así como establecer las actividades de vigilancia sanitaria de la comunidad autónoma.

En cumplimiento de esa obligación se elaboró por parte de la Dirección General de Salud Pública el “Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Aragón (2004-2009)” cuyos objetivos principales eran garantizar la calidad del agua que se suministra

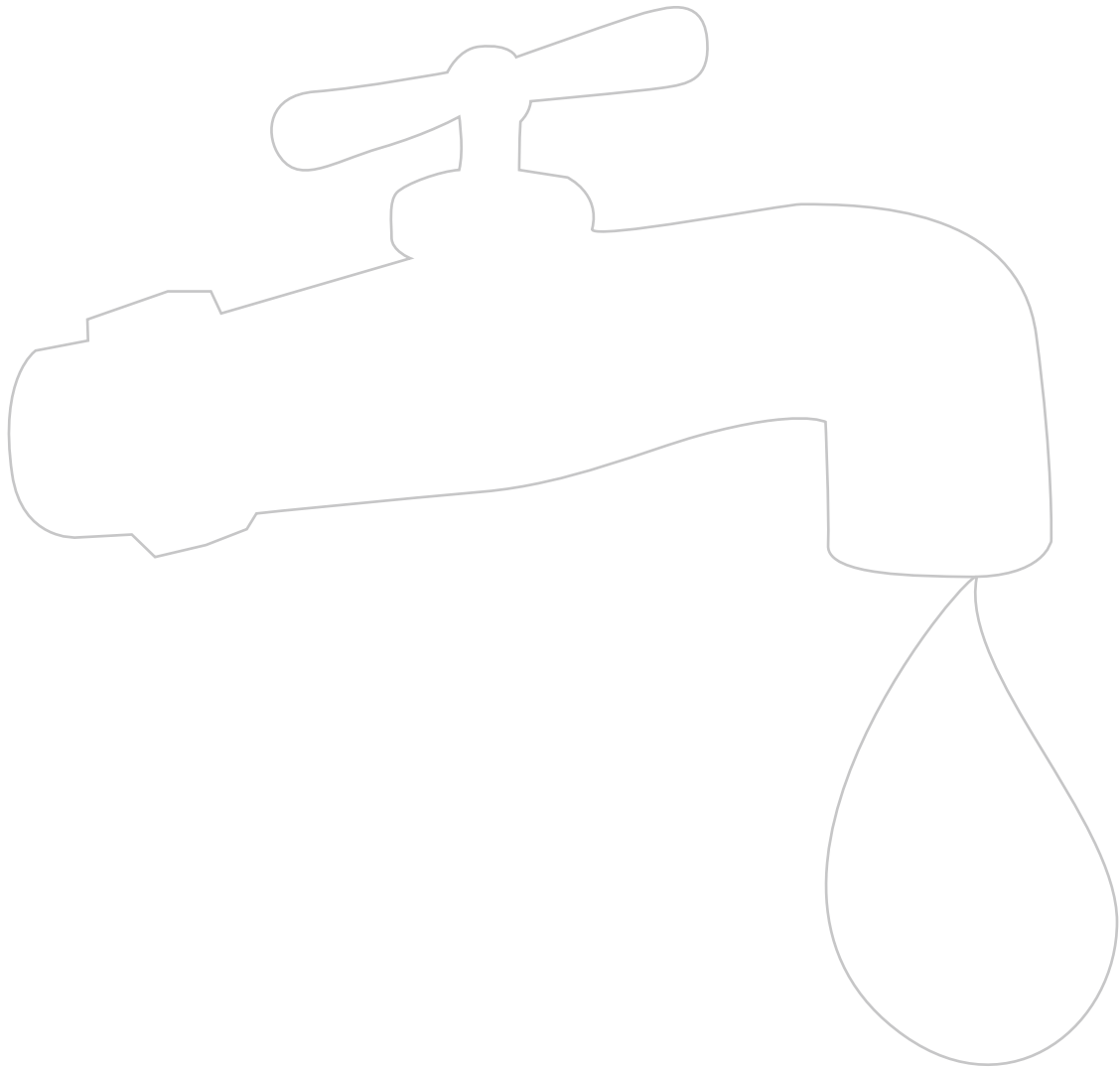
a la población desde la captación al grifo del consumidor y que la población reciba la información suficiente y oportuna de la calidad del agua que consume, especialmente en situaciones de incumplimiento, alerta y excepción.

El programa que ahora se presenta es una continuación del programa de vigilancia existente hasta la fecha, introduciendo nuevos objetivos mediante nuevas actividades y conservando o ampliando otros que permitan avanzar tanto a los gestores como a las administraciones en la gestión y vigilancia del agua de consumo humano. Sobre todo en lo referente a las condiciones higiénico sanitarias de las infraestructuras de las zonas de abastecimiento, a la mejora de la gestión de los abastecimientos y de los incumplimientos, a la adecuación de la vigilancia sanitaria a aspectos más técnicos y a una mayor y mejor información a la población.

El presente programa se actualizará siempre que nuevas normas legislativas o nuevos procesos tecnológicos y la evaluación del mismo así lo exijan.



OBJETIVO 1.- SUPERVISAR EL ESTADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS ABASTECIMIENTOS



OBJETIVO 1: SUPERVISAR EL ESTADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS ABASTECIMIENTOS.

1ª Actividad: Establecer los requisitos sanitarios de los abastecimientos y sus infraestructuras.

2ª Actividad: Establecer procedimientos para la solicitud de informes sanitarios sobre abastecimientos de agua de consumo humano.

3ª Actividad: Establecer el procedimiento para las inspecciones sanitarias a los abastecimientos de agua de consumo humano.

1.ª Actividad: Establecer los requisitos sanitarios de los abastecimientos y sus infraestructuras.

Requisitos de los materiales en contacto con el agua de consumo humano.

Todos los materiales en contacto con el agua deben cumplir lo establecido en el art. 14 del Real Decreto 140/2003, “no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad”, y no pueden estar compuestos por sustancias peligrosas.

Dos condiciones favorables a la hora de seleccionar y demostrar la adecuación de los materiales, son:

- Que estos sean aptos para entrar en contacto con los alimentos. En tal caso, deberán adjuntarse las pruebas de aptitud para la concesión del correspondiente logotipo “uso alimentario”.
- Que los productos comercializados a nivel internacional cuenten con certificaciones de sistemas de aprobación de reconocido prestigio acerca de productos y materiales de construcción en contacto con el agua de consumo.

En todo caso, el constructor o fabricante deberá presentar un certificado de idoneidad, justificando que el material empleado se ajusta a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 140/2003 y dicho certificado se deberá presentar cuando se solicite un informe sobre el proyecto de construcción de una nueva infraestructura o remodelación de las ya existentes.

Requisitos sanitarios de los locales

Estarán limpios, sin objetos ajenos a la actividad, con suficiente ventilación y protegidos de la entrada de insectos o animales indeseables.

Deberán estar diseñados para evitar la acumulación de suciedad y dotados de desagües que eviten los encharcamientos.

Se deberá establecer un protocolo de limpieza para los distintos locales.

Donde se manipulen productos de tratamiento de agua deberán contar con un lavamanos para su uso en caso necesario.

Requisitos sanitarios de las captaciones

Se procurará, en la medida de lo posible, que todas las infraestructuras de captación queden confinadas dentro de una caseta, con huecos de ventilación dotados de malla mosquitera, con puerta de acceso, hermética, cerrada con llave y con una valla perimetral que acote un espacio alrededor de dicha caseta. No existirán riesgos de contaminación cercana, ni objetos ajenos a la instalación y serán de fácil acceso.

El perímetro de protección secundaria quedará condicionado por las actividades presentes en la zona, la permeabilidad del suelo, la posibilidad de disponer de suficiente terreno, entre otros factores. El Ayuntamiento garantizará dicha protección mediante la regulación de las actividades próximas a la captación.

Las infraestructuras de captación propiamente dichas se ajustarán a las peculiaridades geográficas del terreno y al origen del agua a captar. En todo caso se aconseja que cumplan los requisitos recogidos en la tabla siguiente:

AGUAS SUBTERRÁNEAS	POZO	Boca protegida por tapa o rejilla y elevada al menos unos 15 cm por encima del nivel del suelo. El perímetro interno del tubo impermeabilizado hasta una profundidad conveniente que impida la contaminación por el vertido accidental de algún contaminante
	MANANTIAL	Arqueta con dos compartimentos a distinto nivel, con purga de lodos y aliviadero
AGUAS SUPERFICIALES	EMBALSE	Conducto de toma situado a nivel medio, además de algunos otros ubicados a distintos niveles, evitando el fondo
	RÍOS-ARROYOS-BARRANCOS	Azud para desviar el agua del curso natural y sistema de desbaste grosero

Tabla 1

La señalización será en soporte resistente, claramente visible y con la siguiente leyenda “Punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población” o similar.

Las balsas de aguas brutas deberán estar limpias de maleza y otros objetos (hojas, plásticos...) y tendrán un acceso que favorezca las operaciones de limpieza de fangos.



Requisitos sanitarios de las conducciones

Las de aguas de procedencia subterránea serán siempre cerradas, las de aguas superficiales es recomendable, en la medida de lo posible, que sean también cerradas.

En el caso de que sean cerradas contarán con puntos de acceso (arquetas) que faciliten su inspección y limpieza.

Requisitos sanitarios de las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP)

Los equipos estarán en buen estado higiénico-sanitario y de mantenimiento.



Las aguas superficiales deberán someterse obligatoriamente a una filtración y desinfección. Las aguas subterráneas se someterán a una desinfección y cuando su turbidez media anual sea ≥ 1 UNF, serán también sometidas a una filtración.

La dosificación de desinfectante será automática y con un tiempo de permanencia del mismo adecuado.

Deberá existir un grifo para la toma de muestras de agua a la salida del tratamiento.

Deberá existir un contador para conocer la cantidad de agua tratada.

Las sustancias para el tratamiento del agua: tendrán un almacenamiento correcto, con ventilación, medidas de protección etc. Cumplirán con la Orden SCO/ 1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano. Estarán debidamente etiquetadas, con la ficha de seguridad (FDS) de cada sustancia conforme al Reglamento (CE) 1907/2006 y un manual de uso donde conste la información recogida en el Anexo II de la Orden citada, a disposición de los inspectores sanitarios.

Requisitos sanitarios de los depósitos

Se encontrarán cubiertos, debidamente protegidos, vallados siempre que sea posible y serán de fácil acceso.

En caso de existir un solo depósito, será bicompartimentado con el objeto de facilitar su limpieza.

La señalización será en soporte resistente, claramente visible y con la siguiente leyenda: “Punto de almacenamiento de agua para el abastecimiento” o similar.

Contarán con un grifo a la salida del depósito que facilite la toma de muestras.

Estarán dotados de un desagüe que permita su vaciado, limpieza y desinfección.

Deberán estar cubiertos y el agua no podrá estar estancada.

Para conocer el agua distribuida diariamente se deberán instalar los contadores necesarios a la salida de los depósitos.

Requisitos sanitarios de las redes de distribución

Las redes en la medida de lo posible serán malladas, evitando ramales ciegos o fondos de saco.

Estará situada por encima de la red de saneamiento y deberá tener dispositivos de cierre por sectores y posibilidad de realizar purgas.

Antes de 2015, las redes de distribución deberán dotarse de dispositivos que permitan la toma de muestras representativas de los distintos tramos.



Requisitos sanitarios de las fuentes públicas conectadas a la red

Todas aquellas fuentes públicas conectadas a la red que no tengan un carácter ornamental, cuando puedan surgir dudas al respecto del origen del agua y siempre que la autoridad sanitaria lo considere conveniente, serán rotuladas de la siguiente manera “agua de la red pública de abastecimiento”.

El Ayuntamiento será responsable de su limpieza y acondicionamiento.

Requisitos sanitarios de las instalaciones interiores

Los depósitos existentes en las instalaciones interiores de edificios deberán situarse por encima de la red de alcantarillado y contarán con desagüe para poder ser vaciados y facilitar su limpieza y desinfección, que se realizará con periodicidad mínima anual y siempre que exista un problema en la calidad del agua atribuible a la red interna del edificio. Deberán estar cubiertos y el agua no deberá permanecer estancada.

Si no se garantiza en el grifo del consumidor un nivel adecuado de desinfectante, se instalará un aparato automático de cloración.

2ª Actividad: Establecer procedimientos para la solicitud de informes sanitarios sobre abastecimientos de agua de consumo humano

Procedimiento para la obtención del informe sanitario sobre proyecto

En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, estación de tratamiento de agua potable (ETAP), depósito, red de distribución (con una longitud mayor de 500 m.), y/o remodelación de lo existente, la Subdirección Provincial correspondiente elaborará un *informe sanitario vinculante*, antes de dos meses tras la presentación de la documentación por parte el gestor (Artículo 13 del Real Decreto 140/2003).

La documentación a aportar junto con la solicitud se recoge en el Anexo A.

El procedimiento de obtención del informe sanitario está descrito en el esquema de la figura 1.

Procedimiento para la obtención del informe sanitario a la puesta en funcionamiento de una nueva infraestructura

A la puesta en funcionamiento de la nueva instalación la Subdirección Provincial correspondiente realizará un informe, basado en la inspección y en la valoración y seguimiento durante el tiempo que crea conveniente, de los resultados analíticos realizados por el gestor, de los parámetros que ésta señale (Artículo 13. 2 Real Decreto 140/2003)

El procedimiento de obtención del informe sanitario de puesta en funcionamiento se encuentra descrito en el esquema de la figura 2.

La documentación a aportar junto con la solicitud será la descrita en Anexo B.

Procedimiento para la obtención del informe sanitario del suministro por cisternas

El gestor responsable de la cisterna o depósito móvil, solicitará informe sanitario previo a iniciar la actividad, a la Subdirección Provincial correspondiente, según el modelo del Anexo C "*Solicitud del informe sanitario de suministro por cisternas*", adjuntando la documentación necesaria que viene reflejada en dicha solicitud.

Si los resultados de la revisión de la documentación y la visita de inspección son favorables, la autoridad Sanitaria emitirá un *informe sanitario vinculante favorable* que será válido por un periodo de tiempo no superior a un año.

El procedimiento para obtención de informe sanitario de suministro por cisterna se encuentra descrito en la figura 3.

3ª Actividad: Establecer el procedimiento para las inspecciones sanitarias a los abastecimientos de agua de consumo humano

La inspección por los Farmacéuticos de Administración Sanitaria se realizará a las infraestructuras, documental y al Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) de las zonas de abastecimiento de localidades y zonas de abastecimiento propias o privadas.

La frecuencia de inspección se fijará en el programa anual.

El procedimiento de la visita de inspección será:

Preparación de la visita de inspección

Para ello se revisarán:

- Los datos de esa zona de abastecimiento (ZA) en SINAC (incluidas analíticas).
- El protocolo de autocontrol y gestión de esa zona de abastecimiento.
- Las analíticas existentes incluidas las de vigilancia sanitaria.

Tras lo cual se concertará la visita de inspección con el gestor del abastecimiento si es necesario.

Realización de la inspección “in situ”

En la visita de inspección se realizará:

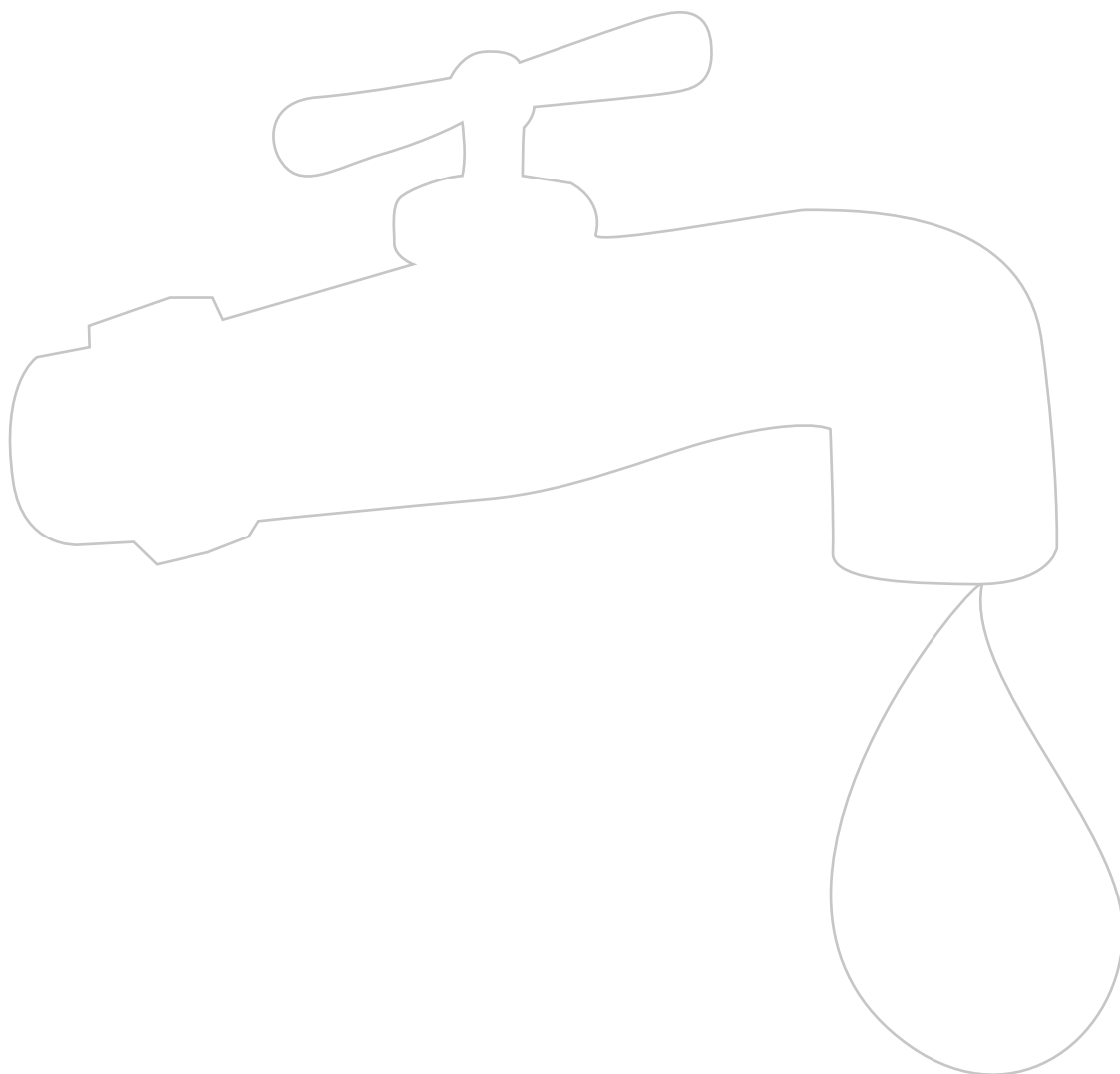
- Revisión del estado higiénico-sanitario de las infraestructuras (estado de conservación, programa de mantenimiento, estado de limpieza...).
- Revisión de los registros y documentación.

Comprobándose que se ajustan a lo que figura en el Sistema Nacional de Agua de Consumo (SINAC) y al protocolo de autocontrol, y que todos los cambios han sido reflejados.

Acabada la visita se levantará un acta oficial de la misma, emitiéndose posteriormente un informe si es necesario.

Comprobación de la corrección de deficiencias mediante visitas de seguimiento

OBJETIVO 2.- MEJORAR LA GESTION DE LOS ABASTECIMIENTOS



OBJETIVO 2: MEJORAR LA GESTION DE LOS ABASTECIMIENTOS.

- 1ª Actividad: Elaborar una guía para la elaboración del protocolo de autocontrol y gestión de la zona de abastecimiento
- 2ª Actividad: Revisar e informar de los protocolos de autocontrol

1ª Actividad: Elaborar una guía para la elaboración del protocolo de autocontrol y gestión

El protocolo de autocontrol y gestión que establezca el gestor de la zona de abastecimiento considerará, como mínimo, los apartados y subapartados siguientes:

Introducción

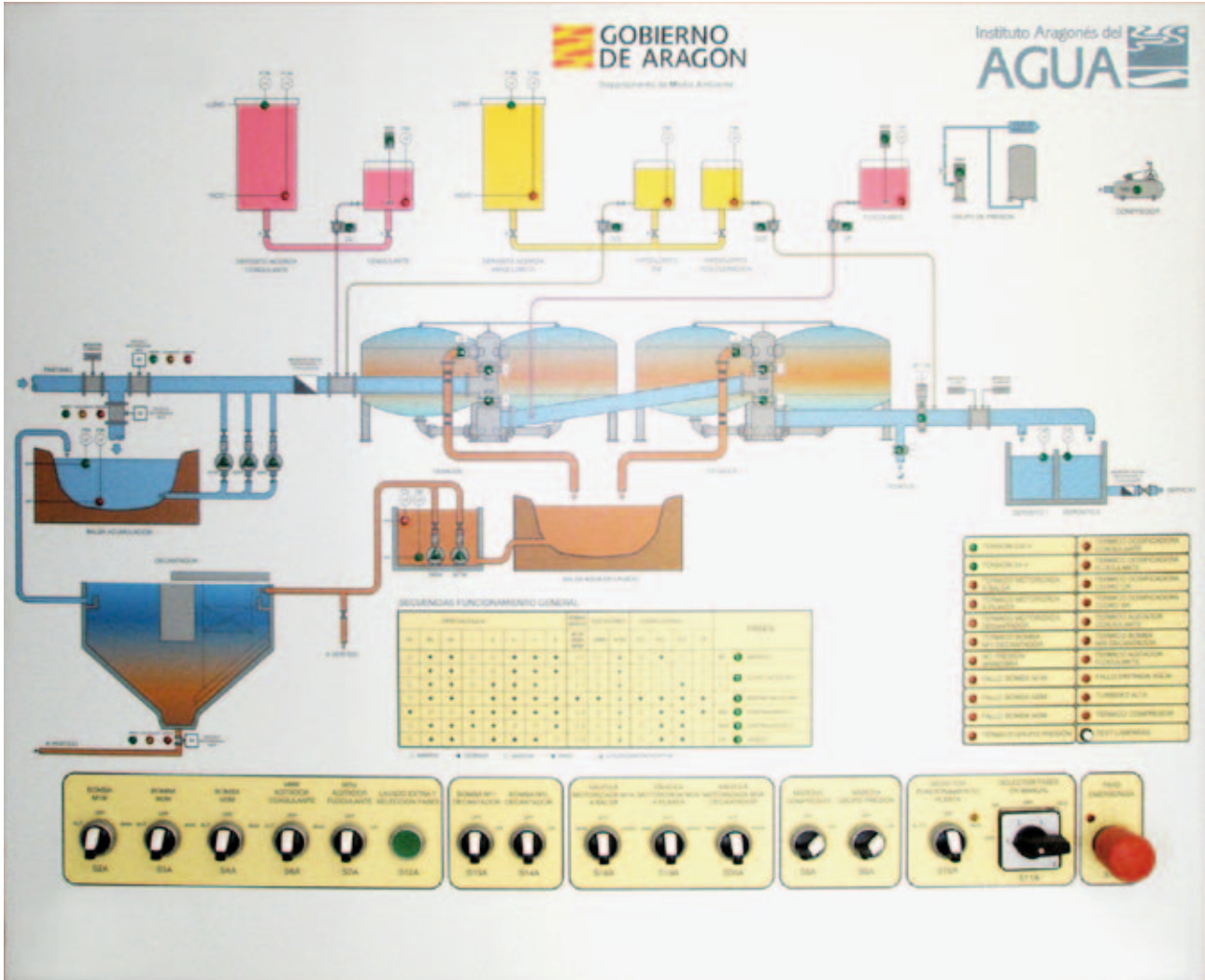
- Entidad responsable (será siempre el ayuntamiento o entidad local correspondiente o en el caso de zonas de abastecimiento propias, el titular de las mismas).
- Entidad gestora de la zona de abastecimiento (nombre/razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y *descripción de la gestión realizada*).
- Persona responsable y de contacto en cada proceso (análisis, limpieza, toma de muestras, etc.)
- Versión del documento o fecha de la última modificación o actualización.
- Laboratorios (denominación, dirección y teléfono) y tipos de analíticas que les realizan. Se incluirá fotocopia del alcance de la acreditación o certificación de éstos.

Descripción de la zona de abastecimiento

- Un croquis con todas las partes de la zona de abastecimiento, incluyendo la localización de los puntos de muestreo, tanto los de red como los de instalaciones interiores.
- Esquema hidráulico, lo mas detallado posible.
- Los núcleos de población a los que suministra agua de consumo humano.
- Las industrias de alimentación y establecimientos públicos a los que suministra agua de consumo humano.
- La descripción de las infraestructuras del abastecimiento (captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento y distribución de agua). Se incluirá información relativa a los productos empleados en la construcción de las instalaciones, así como el Certificado de Idoneidad expedido por el fabricante en el caso que exista.
- Localización exacta de las infraestructuras y puntos de muestreo con su huso horario y coordenadas X e Y.
- Cálculo de la población abastecida.
- Caudal medio anual de agua distribuida en m³/día.

Descripción de los procesos de tratamiento del agua

- Descripción detallada de todos los procesos de tratamiento que realizan desde la captación hasta el punto de entrega al consumidor.



Sustancias empleadas para el tratamiento del agua

- Se detallarán las sustancias o preparados que se están añadiendo al agua de consumo humano. Se incluirá información sobre el tipo de sustancia o producto, su composición, número de registro, ficha de seguridad y forma de aplicación.
- Estas sustancias o preparados deberán cumplir con la norma UNE-EN correspondiente para cada uno de ellos, y las condiciones adicionales de uso incluidas en la Orden SAS/1915/2009 de 17 de julio de 2009, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Toda sustancia empleada y almacenada en el tratamiento del agua deberá estar correctamente identificada en todo momento.
- Se incluirán en el protocolo de autocontrol los documentos exigidos en el ANEXO III de la Orden SAS /1915/2009 para demostración del cumplimiento de la norma UNE-EN correspondiente.
- También se incluirá la información sobre sustancias, detallada en el ANEXO II de la Orden anterior sobre el lote o lotes de los productos que se están utilizando en el abastecimiento.



Procedimiento de revisión, mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones y aparatos

- Descripción de las revisiones que se llevarán a cabo en todas las instalaciones que componen el abastecimiento, así como las de revisión y mantenimiento de aparatos y equipos.
- Periodicidad con la que se realizan dichas revisiones y operaciones de mantenimiento.
- Modo de realizar las operaciones de limpieza y desinfección de las infraestructuras e instalaciones.
- La frecuencia o periodicidad con la que se realizarán las operaciones de limpieza y/o desinfección será como mínimo la descrita en la tabla 2, sin perjuicio de que situaciones especiales como paradas prolongadas, actuaciones de reparación o modificaciones estructurales, alta turbidez del agua bruta, resultados analíticos del agua no conformes, inspecciones visuales por parte de los servicios de control farmacéutico, entre otras circunstancias, aconsejen un aumento en las frecuencias de limpieza. Estas frecuencias se detallarán en el documento de autocontrol.

ELEMENTOS	FRECUENCIAS MÍNIMAS
Redes, filtros, rejillas y otros equipos, aparatos y elementos	Se adaptará a las circunstancias propias según tipo de elemento, indicaciones del fabricante, calidad del agua a tratar, calidad del agua tratada, etc.
Depósitos	Anual, si permite asegurar el suministro de agua a la población Cada dos años, si exige cortar el suministro de agua a la población
Locales anejos al almacenamiento de agua (casetas de cloración, almacenamiento de productos químicos...)	Anual
Captación	Limpieza y acondicionamiento anual

Tabla 2

Procedimientos de desratización y desinsectación

- Se describirán los sistemas de protección para evitar el acceso a las instalaciones de roedores, insectos, etc.
- Todas las empresas de servicios deberán cumplir todos los requisitos legalmente exigibles para desarrollar la actividad que realicen.
- Se detallará la frecuencia con la que se realizan dichas tareas.

Autocontrol de la calidad del agua

Se describirán:

- Los tipos de análisis, puntos de muestreo, los parámetros a analizar y la frecuencia de los mismos, que como mínimo serán los establecidos de la actividad 2ª del objetivo 4 del presente programa.
- El/los procedimiento/s de toma de muestras.
- Los parámetros a controlar según el tratamiento empleado.
- Los puntos de muestreo que deben ser representativos del abastecimiento o partes del mismo y los fijará el gestor bajo la supervisión de los Farmacéuticos de Administración Sanitaria. En la medida de lo posible irán cambiando al cabo del tiempo. El protocolo deberá describir su ubicación.

Control en grifo del consumidor

Se fijarán también los puntos de muestreo de instalaciones interiores, que deberán ser en locales y establecimientos públicos o privados y domicilios particulares, representativos de cada abastecimiento, construidos antes de 1980. En ellos se determinarán con especial atención los parámetros relacionados con los materiales instalados en las instalaciones interiores y aquellos relacionados con un deficiente mantenimiento de la instalación interior que pudiera representar un riesgo para la salud.

Procedimiento de notificaciones de incumplimientos

El protocolo de autocontrol deberá describir el procedimiento a seguir ante incumplimientos en la calidad del agua.

Registros

El gestor y responsable de la zona de abastecimiento deberá disponer de los siguientes registros:

- De los controles analíticos.
- De operaciones de mantenimiento y revisión del abastecimiento.
- De los controles de cloración, pH y examen organoléptico.
- De incidencias y medidas correctoras, en el que se anotarán los incumplimientos y alertas, así como cualquier otra incidencia que se produzca en el abastecimiento.
- De los lotes de productos empleados para el tratamiento de las aguas que deberá incluir la información suministrada por el distribuidor de acuerdo al anexo II de la Orden SAS/1915/2009.

Estos registros tienen que estar en el abastecimiento a disposición de la autoridad sanitaria. Deberán estar fechados y firmados por el responsable de los mismos.

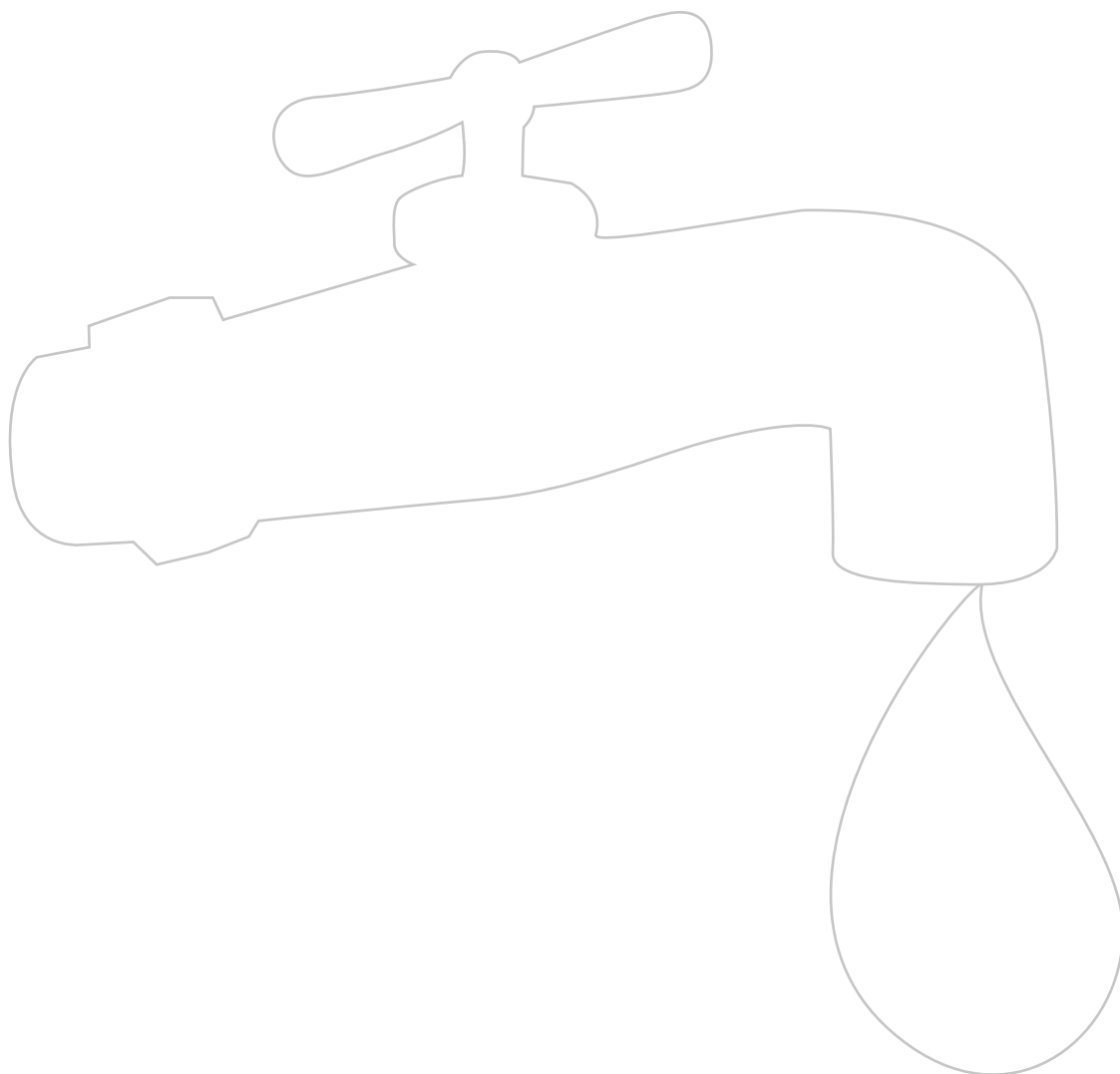
2ª Actividad: Revisar e informar los protocolos de autocontrol

Toda zona de abastecimiento debe tener su protocolo autocontrol y gestión. Dicho protocolo será revisado e informado por los Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

El informe realizado por los Farmacéuticos de Administración Sanitaria. se remitirá al Ayuntamiento, al gestor, y una copia a la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente.

Cada vez que se produzca una modificación en alguna infraestructura o proceso en la zona de abastecimiento, quedará reflejada en una nueva versión del documento de autocontrol en el plazo de una semana. El gestor deberá enviar una copia actualizada a los Farmacéuticos de la Administración Sanitaria para su revisión, y emisión de un nuevo informe. Se enviará copia del mismo a la Subdirección Provincial correspondiente.

OBJETIVO 3.-MEJORAR EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO HUMANO



OBJETIVO 3: MEJORAR EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO (SINAC)

1ª Actividad.- Establecer los criterios de inclusión en SINAC

2ª Actividad.- Actualizar los datos contenidos en SINAC

3ª Actividad.- Establecer procedimientos y modelos

1ª Actividad: Establecer los criterios de inclusión en SINAC

No estarán obligadas a estar dadas de alta en SINAC aquellas zonas de abastecimiento con un consumo menor a 10 m³ / día de media anual, aunque en ellas exista una actividad pública o comercial conectada a la red de abastecimiento, de acuerdo al artículo segundo punto 1. b) de la Orden SCO/1591/2005 sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Las zonas de abastecimiento privadas pertenecientes a urbanizaciones, industrias de alimentación, restaurantes, bares, alojamientos u otros establecimientos públicos que dispongan de grifos de agua de consumo humano, con un gasto diario medio anual \geq 10 m³/día, deberán darse de alta en SINAC.

2ª Actividad: Actualizar los datos contenidos en SINAC

La información contenida en el SINAC debe ser actualizada puntualmente y de forma permanente. Será obligatorio cumplimentar todos los datos que aparecen en cada uno de los formularios que componen la aplicación.

Cuando en una zona de abastecimiento se produzcan modificaciones, se actualizarán los datos introducidos en SINAC en el plazo de una semana.

La información contenida en el SINAC, será revisada por los Farmacéuticos de Administración Sanitaria correspondientes y, si se encuentran deficiencias, se darán a conocer por escrito en acta oficial o informe, tanto al interesado como a la Subdirección Provincial correspondiente.

3ª Actividad: Establecer procedimientos y modelos

a) La solicitud de **cambio de denominación** de una o varias zonas de abastecimiento y de sus infraestructuras a la Dirección General de Salud Pública, deberá solicitarla la entidad responsable de la zona/s, dicha solicitud deberá estar motivada y en ella figurará el nombre/s de las zona/s e infraestructuras actuales y los nuevos nombres.

La nueva denominación se ajustará a las siguientes indicaciones:

- zonas de abastecimientos de municipios: Ayto + nombre municipio
- zonas de abastecimientos de mancomunidades o agrupaciones municipales: MAC + nombre de la mancomunidad o del municipio de mayor población.
- infraestructuras: nombre completo de la zona de abastecimiento a la que pertenecen + tipo de

infraestructura (captación, tratamiento, depósito o red) + denominación opcional identificativa en su caso.

b) El **cambio de entidad gestora** de una zona de abastecimiento o de alguna infraestructura se realizará en SINAC en el plazo máximo de un mes una vez que se haya producido:

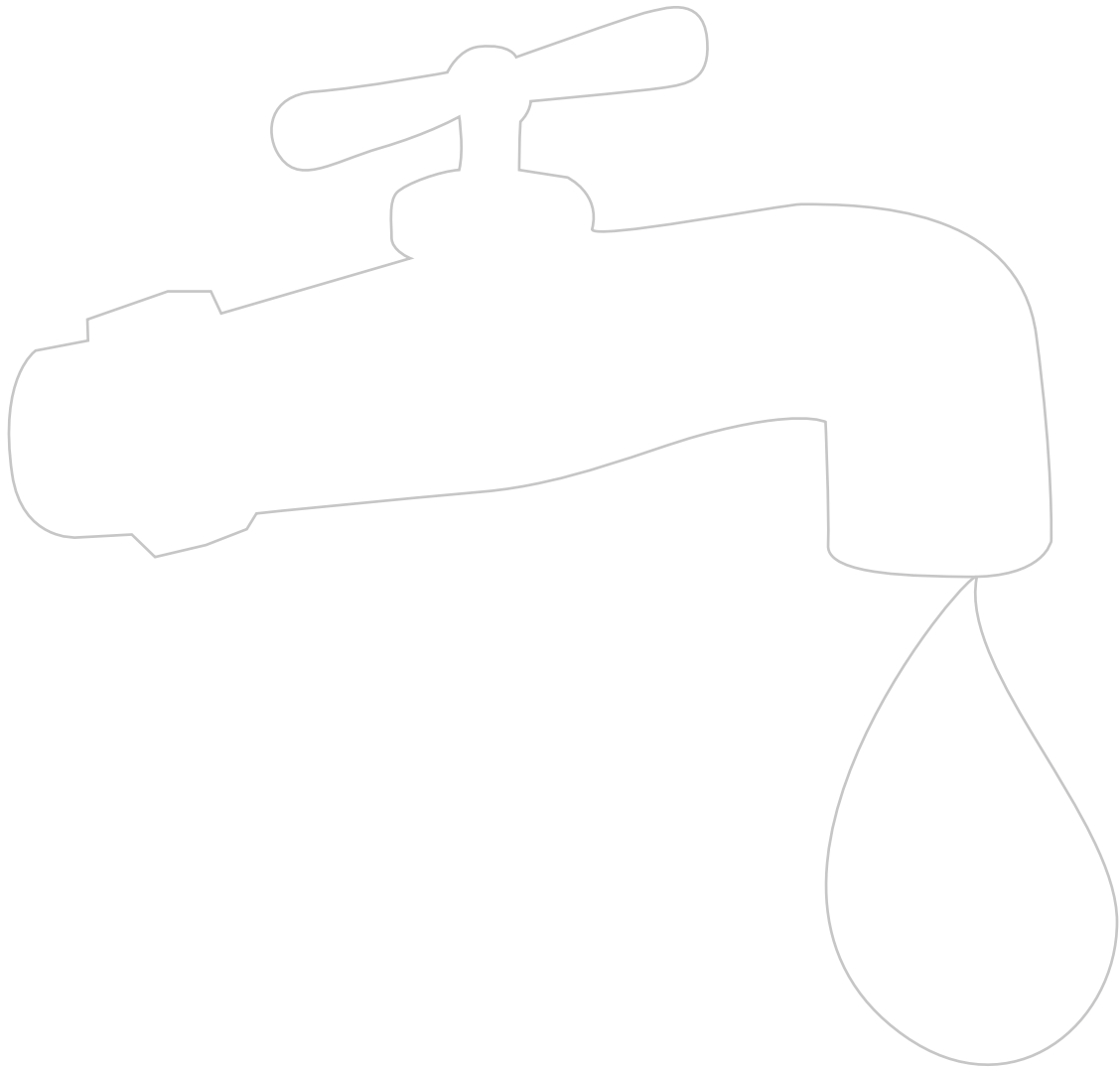
- Se comunicará a la Dirección General de Salud Pública especificando la zona o zonas y las infraestructuras implicadas, el anterior y nuevo gestor o entidad gestora y FIRMADO por los administradores básicos de ambas entidades.
- Se realizará en SINAC entre los dos administradores básicos de las entidades gestoras correspondientes.

c) Modelo de comunicación de alta de nuevos usuarios en SINAC (ANEXO D)

d) Modelo de comunicación de alta de una nueva zona de abastecimiento en SINAC (ANEXO E)

e) Modelo de comunicación de alta de un laboratorio (ANEXO F)

OBJETIVO 4.-MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO



OBJETIVO 4.- MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

- 1ª Actividad: Establecer los criterios sobre la elección de los puntos de muestreo
- 2ª Actividad: Fijar los criterios para el mejor cumplimiento del autocontrol de la calidad del agua
- 3ª Actividad: Establecer los criterios para la realización del control en grifo
- 4ª Actividad: Fijar pautas para la vigilancia sanitaria
- 5ª Actividad: Supervisar la actividad de los laboratorios de control de la calidad del agua
- 6ª Actividad: Establecer el procedimiento para la gestión de los incumplimientos y alertas
- 7ª Actividad: Fijar criterios de calificación del agua de consumo humano en la vigilancia sanitaria

1º Actividad: Establecer los criterios sobre la elección de los puntos de muestreo

Puntos de muestreo de la zona de abastecimiento

El número mínimo de puntos de muestreo en las zonas de abastecimiento será el que se indica en el Real Decreto 140/2003, en su artículo 18.3 siguiendo las siguientes pautas para su ubicación:

- A la salida de la planta de tratamiento y si no es posible a la salida del depósito de cabecera.
- A la salida de cada depósito de distribución.
- Uno por red entendiendo que existen tantas redes como depósitos de distribución y uno más adicional por cada 20.000 m³/día de agua distribuida.
- Uno en cada uno de los puntos de entrega entre distintos gestores.

Los puntos de muestreo de la red deben ser representativos de la zona de abastecimiento. La elección de estos puntos de muestreo seguirá los siguientes criterios:

- Lugares con mayor concentración de habitantes.
- Extremos de las redes de distribución, ramales ciegos, puntos representativos de las situaciones más desfavorables de la red.
- Puntos de muestreo en redes o partes de la zona de abastecimiento con características particulares (que usen captaciones alternativas, importantes variaciones de población, zonas con recloración, donde haya depósitos de cola...).
- Fuentes públicas conectadas a la red de abastecimiento.

El punto de muestreo de las cisternas que transportan agua para el consumo humano será aquel en el que el agua se pone a disposición del consumidor.

Puntos de muestreo de instalaciones interiores

Antes de finales de 2010 la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma exigirá a los distintos Ayuntamientos que elaboren un censo de todas las instalaciones anteriores a 1980 que existan en su término municipal y estén conectadas a la red o redes de abastecimiento del municipio.

Antes del 1 de enero de 2012, según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 140/2009, los Ayuntamientos deben muestrear las redes interiores, en campañas periódicas, en locales, en establecimientos públicos o privados y en domicilios particulares, representativos de cada abastecimiento y construidos con anterioridad a 1980, se dará prioridad a los siguientes

establecimientos: hospitales, escuelas, industrias alimentarias, residencias de ancianos etc.

Estarán dados de alta en SINAC todos los puntos de muestreo: estación de tratamiento de agua potable, depósitos, red e instalaciones interiores. Deberán estar perfectamente identificados y se indicará la ubicación de los mismos.

2ª Actividad: Fijar los criterios para el mejor cumplimiento del autocontrol de la calidad del agua

a) Criterios para el control de la desinfección

Las aguas de consumo humano distribuidas al consumidor por redes de distribución públicas, privadas, cisternas o depósitos móviles deben ser desinfectadas (artículo 10.2 del Real. Decreto. 140/2003) debiendo contener en toda la red hasta el grifo de consumidor desinfectante residual.

El nivel del desinfectante residual será determinado diariamente en todos los abastecimientos de agua de consumo humano.

Para la determinación del desinfectante residual se tendrán en cuenta las zonas de mayor riesgo como fondos de saco, ramificaciones, zonas de bajo consumo etc. y se irá rotando.

b) Frecuencia de análisis para el autocontrol

b.1) Número de análisis/año en la ETAP o depósito de cabecera y en red

CÓD. VOL.	VOLUMEN DE AGUA ⁽¹⁾ m³ /día	SALIDA ETAP O DEPÓSITO DE CABECERA		RED DE DISTRIBUCIÓN		
		ANÁLISIS CONTROL ⁽²⁾	ANÁLISIS COMPLETO ⁽⁴⁾	EXAMEN ORGANO-LÉPTICO Cloro y pH ⁽⁵⁾	ANÁLISIS CONTROL ⁽³⁾	ANÁLISIS COMPLETO ⁽⁴⁾
00	<100	1	1	⁽⁵⁾	1	1 cada 2 años
01	≥100 - <1.000	2	1	⁽⁵⁾	2	1
02	≥1.000 - <2.000	4	1	⁽⁵⁾	3	1
03	≥2.000 - <3.000	6	1	⁽⁵⁾	4	1
04	≥3.000 - <4.000	8	1	⁽⁵⁾	5	1
05	≥4.000 - <5.000	10	1	⁽⁵⁾	6	1
06	≥5.000 - <6.000	12	2	⁽⁵⁾	7	2
07	≥6.000 - <7.000	14	2	⁽⁵⁾	8	2
08	≥7.000 - <8.000	16	2	⁽⁵⁾	9	2
09	≥8.000 - <9.000	18	2	⁽⁵⁾	10	2
10	≥9.000 - <10.000	20	2	⁽⁵⁾	11	2
.....
20	≥19.000 - <20.000	40	3	⁽⁵⁾	21	3
79	≥78.000 - <79.000	158	6	⁽⁵⁾	80	6

Tabla 3

NOTAS

(1) En la ETAP se considera volumen de agua tratada.

En la red de distribución se considera volumen de agua distribuida o su equivalencia en habitantes (10 m³/día equivalen a 50 habitantes).

(2) Los resultados a calcular se obtienen de la siguiente manera: 2 x (código volumen).

(3) Los resultados a calcular se obtienen de la siguiente manera: 1 + código volumen.

Los puntos de muestreo a lo largo del año deben estar distribuidos de tal manera que sean representativos de toda la red

(4) El número de análisis completos será:

Entre 1.000 y 10.000 m³/día 1 por cada 5000 m³/día y fracción del volumen total.

Entre 10.000 y 100.000 m³/día 2 + 1 por cada 20.000 m³/día y fracción del volumen total.

>100.000 m³/día 5 + 1 por cada 50.000 m³/día y fracción del volumen total.

(5) Examen organoléptico, dos veces por semana; cloro y pH, diario

Los municipios excluidos del Real Decreto, deberán efectuar, coincidiendo con la época de mayor afluencia de habitantes, al menos un análisis al año con los siguientes parámetros:

- Olor
- Sabor
- Color
- Turbidez
- Conductividad
- pH
- Amonio
- Bacterias coliformes
- E. Coli
- Clostridium perfringens
- Enterococo
- Hierro y aluminio si se utilizan en el tratamiento
- Nitrito y cloro combinado residual si se utiliza cloraminación
- Cualquier otro parámetro que se considere oportuno

En relación con la determinación de los parámetros de **radiactividad**, en tanto en cuanto la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Política Social no haya publicado la frecuencia de muestreo, tipos de análisis y métodos de ensayo para la determinación de dichos parámetros, sólo deberán determinarse en aquellos abastecimiento donde se sospeche que los niveles en el agua pueden entrañar riesgo para la salud de la población.

b.2) Número de análisis/año a la salida de los depósitos de regulación o distribución

CAPACIDAD DEL DEPÓSITO EN m ³	ANÁLISIS CONTROL	ANÁLISIS COMPLETO
<100	1	1 cada 2 años
≥100 - <1.000	1	1
≥1.000 - <10.000	6	1
≥10.000 - <100.000	12	2
>100.000	24	6

Tabla 4

c) Criterios para el autocontrol del agua en establecimientos con actividad comercial y pública

Los criterios de calidad del agua de consumo, establecidos por el Real Decreto 140/2003, serán de aplicación a todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrada.

Si estos establecimientos *se abastecen de una red de distribución pública o privada*, la responsabilidad del agua de consumo humano es compartida; hasta la acometida el responsable es el gestor inmediatamente anterior y a partir de la misma, lo es el titular del establecimiento.

Los municipios velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares que desarrollen actividades comerciales o públicas. Los titulares de dichos establecimientos deberán poner a disposición de sus usuarios agua apta para el consumo.

Los **puntos de muestreo** para el autocontrol de establecimientos públicos o comerciales serán determinados por los interesados con la supervisión de la autoridad sanitaria.

Dependiendo del tipo de abastecimiento que tengan, se fijarán los siguientes puntos:

Establecimientos con **abastecimiento propio**:

- después del tratamiento.
- a la salida del depósito.
- en los puntos de utilización.

Establecimientos **conectados a la red municipal y con depósito interior**:

- a la salida del depósito.
- en los puntos de utilización.

Establecimientos **conectados a la red municipal y sin depósito interior**:

- en los puntos de utilización.

c. 1) En campings, hoteles, albergues ...**c.1.1) Conectados a una red de distribución**

Sin depósito intermedio: Deberán justificar la aptitud del agua de consumo que ponen a disposición de sus usuarios, para ello podrán solicitar al gestor de la red de distribución un certificado analítico de la calidad del agua. Este certificado no será necesario si el gestor de la red de distribución tiene sus boletines cargados y actualizados en SINAC.

El desinfectante residual se determinará diariamente.

Con depósito intermedio: Deberán realizar un análisis con los parámetros microbiológicos (E. coli, Clostridium, Enterococo y Coliformes fecales) y cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro, cuando la instalación interior tenga este tipo de material instalado, una vez al año.

El desinfectante residual se determinará diariamente.

c.1.2.) Con abastecimiento propio

		Nº de análisis		
		> 500 usuarios*	≥ 100 - <500 usuarios*	0 - <100 usuarios*
A la salida de la ETAP (si tiene) ó depósitos		1 de control / año	1 de control / año	-
En Red	De Control Complementario**	2 al año	1 al año	1 al año
	Completo	1 cada 2 años	1 cada 3 años	1 cada 4 años
Desinfectante residual y pH		diario	diario	diario

Tabla 5

* El nº de usuarios será el de máxima capacidad del establecimiento o volumen correspondiente de agua consumida, considerado que 500 habitantes son equivalentes a 100 m³/día.

** Los parámetros que se determinarán en los análisis de Control Complementario serán los siguientes:

- Olor
- Sabor
- Color
- Turbidez
- Conductividad
- pH
- Amonio
- Bacterias coliformes
- Clostridium perfringens
- Enterococo
- E. Coli
- Hierro y aluminio: si se utilizan en el tratamiento
- Nitrito y cloro combinado residual: si se utiliza cloraminación
- Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
- Cualquier otro parámetro que se considere oportuno.

Si en el establecimiento público se elaboran comidas deberán cumplir con lo indicado en el apartado c.2 (establecimientos elaboradores).

c.1.3.) Suministro con cisternas o depósitos móviles

Deberán tener un informe sanitario favorable de la Subdirección Provincial correspondiente, basado en la procedencia del agua, tipo de cisterna o depósito (materiales) y las operaciones de limpieza previstas por el responsable.

Los controles analíticos a realizar son:

Si el suministro es inferior a una semana:

- Determinación diaria del desinfectante residual y el pH.

Si el suministro es superior a una semana:

- Determinación diaria del desinfectante residual y el pH.
- Determinación semanal de bacterias coliformes y E.coli.

c.2) En establecimientos alimentarios**c.2.1.) Conectados a la red de distribución sin depósito intermedio**

- Realizarán una determinación mínima anual de los parámetros relacionados con la composición de su red interior.
- También realizarán una determinación mínima anual de coliformes totales y E.coli.
- La determinación del desinfectante residual será diaria para los elaboradores y dos veces por semana para el resto.

c.2.2.) Conectados a la red con depósito intermedio

Si son elaboradores

- Determinación diaria del cloro.
- Análisis de control con los parámetros del artículo 18 del Real Decreto 140/2003 con la frecuencia establecida en el Anexo V A 1b del citado Real Decreto.
- Análisis completo (excepto parámetros de radiactividad) uno al principio de la actividad o siempre que existan modificaciones, con la frecuencia establecida en el Anexo V A 2 b.
- Los puntos de muestreo para los análisis serán los establecidos en el apartado correspondiente.

Si no son elaboradores

- Determinación diaria de cloro.
- Análisis de control con los siguientes parámetros: olor, sabor, color, turbidez, conductividad, pH, amonio, E.coli, Bacterias coliformes, Clostridium perfringens, Enterococos, o cualquier otro que marque la autoridad sanitaria con la periodicidad establecida en el Anexo V A. 1. b del Real Decreto 140/2003.

c.2.3.) Con abastecimiento propio

Si son elaboradores

- Control diario del cloro.

- Análisis control con los parámetros de artículo 18 del real Decreto 140/2003 con las frecuencias establecidas en el Anexo V A 1 a para los depósitos de cabecera, V A 1.b para los depósitos de distribución y Anexo V A 1 c en la red de abastecimiento.
- Un análisis completo anual.

Si no son elaboradores

- Control diario del cloro.
- Análisis control con los parámetros de artículo 18 del real Decreto 140/2003 con las frecuencias establecidas en el Anexo V A. 1. a para los depósitos de cabecera, V A 1.b para los depósitos de distribución y Anexo V A.1. c en la red de abastecimiento.

3ª Actividad: Establecer las normas para la realización del control en grifo

El municipio o en su defecto otra entidad de ámbito local, serán los responsables del control en grifo del consumidor de todas las instalaciones en su término municipal.

Anualmente el municipio elaborará un informe sobre los resultados obtenidos de su control realizado.

Los *parámetros a analizar* en este tipo de análisis son:

- Olor, sabor, color, turbidez, conductividad, pH, amonio, bacterias coliformes, E. coli.
- Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro: cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
- Cloro libre residual y/o cloro combinado residual cuando se utilice cloro o sus derivados para el tratamiento de potabilización del agua.

En el caso de tener un depósito en la instalación interior, se tendrán en cuenta los requisitos sanitarios que para depósitos se definieron en el Objetivo 1 de este programa de vigilancia.

Cuando se detecte un *incumplimiento* en una muestra tomada en el grifo de un consumidor se deberá realizar una toma de muestra por el gestor en la red de distribución, antes de la acometida del edificio, para comprobar si la causa está relacionada con las condiciones de la instalación interior o bien es externa a ella. Si las causas están relacionadas con las instalaciones interiores, el propietario del edificio es responsable de su subsanación.

El número de análisis en el grifo del consumidor serán los especificados en la siguiente tabla

HABITANTES	Nº ANÁLISIS / AÑO
≤500	4
>500 - ≤5.000	6
>5.000 - ≤10.000	10
>10.000 - ≤15.000	12
>15.000 - ≤20.000	14
>20.000 - ≤25.000	16
.....
>50.000 - ≤55.000	28
.....
>700.000 - ≤.705.000	288

Tabla 6

4ª Actividad: Fijar pautas para la vigilancia sanitaria

La vigilancia sanitaria del agua de consumo humano es responsabilidad de la autoridad sanitaria autonómica.

La vigilancia sanitaria, en principio incluirá todas las zonas de abastecimiento, la autoridad sanitaria podrá priorizar unas zonas y reforzar su vigilancia en función de su riesgo para la salud.

Vigilancia sanitaria de los criterios de calidad

La Autoridad Sanitaria dentro de su Programa de Vigilancia, y con el fin de verificar la gestión de los responsables de la zona de abastecimiento y de controlar los parámetros que puedan suponer un riesgo para la salud del consumidor, realizará análisis de control y análisis de control complementario de los parámetros que se consideren oportunos del Anexo I del Real Decreto 140/2003.

Se establecerán los parámetros y frecuencias analíticas en el programa anual de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano.

Vigilancia sanitaria de parámetros específicos

Es una vigilancia sanitaria específica para el control de determinados parámetros en distintas zonas de abastecimiento previamente seleccionadas.

Los tipos de estudios serán:

- Estudios de seguimiento de parámetros determinados, debido a problemas puntuales en las zonas de abastecimiento incluidas situaciones de alerta (control de nitratos, sulfatos, arsénico, fluoruro, cadmio, criptosporidium etc.)
- Estudios específicos de parámetros de los que no se tiene un conocimiento exhaustivo en nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de hacer una valoración del riesgo que supone para la población la presencia de estas sustancias en el agua de consumo humano (trihalometanos, hidrocarburos policíclicos, plaguicidas, radiactividad.....)

5ª Actividad: Supervisar la actividad de los laboratorios de control de la calidad del agua de consumo humano

Los laboratorios deberán estar dados de alta en SINAC e incluir los métodos de ensayo utilizados con todos los datos que les exige el SINAC.

Todos los laboratorios que trabajen en nuestra Comunidad Autónoma deberán poner en disposición de la Dirección General de Salud Pública el Anexo III de Real Decreto 140/2003 correctamente cumplimentado independientemente del número de muestras que procesen al año.

En el control a la zona de abastecimiento se comprobará el grado de aseguramiento de la calidad que tiene el laboratorio y si este grado de aseguramiento de la calidad corresponde al exigido por la legislación. Las visitas de inspección se fijarán en la programación anual y en las mismas se cumplimentará el cuestionario del ANEXO G.

6ª Actividad: Establecer el procedimiento para la gestión de los incumplimientos y alertas

Ante cualquier incumplimiento en el abastecimiento o en la calidad del agua de consumo humano, será necesaria la investigación de la causa para que se apliquen lo antes posible las medidas correctoras y preventivas con el fin de garantizar la protección de la salud de la población abastecida.

Siempre que se detecte un incumplimiento en el abastecimiento o en la calidad del agua éste debe ser confirmado y si fuera necesario se tomará una muestra de agua antes de 24 horas tras su detección.

Una vez confirmado el incumplimiento, el titular o gestor de la actividad pública o comercial, o el municipio si se trata de domicilios particulares, deberán investigar inmediatamente su causa y registrarlo en un libro de incidencias, notificando a la autoridad sanitaria las características de la situación, antes de 24 horas cuando el incumplimiento se deba a alguno de los parámetros contemplados en las partes A, B y D del Anexo I del Real Decreto 140/2003 y semanalmente para los del apartado C.

Esta comunicación se realizará siempre por fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la comunicación inmediata, a la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente a la localidad en la que esté situada la zona de abastecimiento, aunque conste en el SINAC el incumplimiento; según el modelo del Anexo V del Real Decreto “*Notificación de incumplimientos*”.

Para cada situación de incumplimiento, la autoridad sanitaria valorará la importancia del mismo y su repercusión sobre la salud de la población afectada, estableciendo si lo cree necesario la apertura de una “situación de alerta”.

En cada situación de alerta o incumplimiento, la autoridad sanitaria valorará la posibilidad de prohibir el suministro o consumo de agua, restringir su uso o aplicar los tratamientos adecuados para reducir o eliminar el incumplimiento y el riesgo para la salud.

Una vez establecida la situación de alerta, el gestor, el municipio, o el titular de la actividad pública o comercial debe comunicar dicha situación, y las medidas correctoras y preventivas adoptadas, a la población y a los gestores afectados. También se transmitirán, en coordinación con la autoridad sanitaria, las recomendaciones sanitarias para la población de riesgo.

Cuando se hayan adoptado las medidas correctoras, se realizará una toma de muestra en el lugar donde se produjo el problema para verificar si se ha vuelto a la normalidad y se comunicará el resultado a la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente, que será quien valore el cierre de la situación de alerta. Esta nueva situación también debe comunicarse a los afectados en el plazo de 24 horas.

El incumplimiento quedará cerrado cuando se realice una analítica de agua que contemple el o los parámetros afectados y que demuestre que el agua es apta para el consumo humano.

Tanto el inicio como el cierre del incumplimiento o de la alerta deberán quedar reflejados en SINAC.

7ª Actividad: Fijar criterios de calificación del agua de consumo humano en la vigilancia sanitaria.

El agua de consumo humano en la vigilancia sanitaria se calificará como:

Apta para el consumo

Cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- No contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana.
- Cumpla los valores paramétricos especificados en los apartados A, B, y D del anexo I de Real Decreto 140/2003

Apta para el consumo con autorización de excepción

Cuando sea apta para el consumo excepto para aquel(los) parámetro(s) del apartado B de anexo I del Real Decreto 140/2003, que haya sido excepcionado por la autoridad sanitaria.

Apta para el consumo, pero con riesgo potencial por ausencia de desinfectante

Cuando cumple con los requisitos considerados como “apta para el consumo”, pero no se garantiza su calidad microbiológica por no tener en la red de distribución cloro residual libre.

Apta para el consumo con no conformidad

Cuando tenga calificación de apta para el consumo y alcance determinados niveles en uno o varios de los parámetros del apartado C de anexo I del Real Decreto 140/2003 que la autoridad sanitaria no considere perjudicial para la salud.

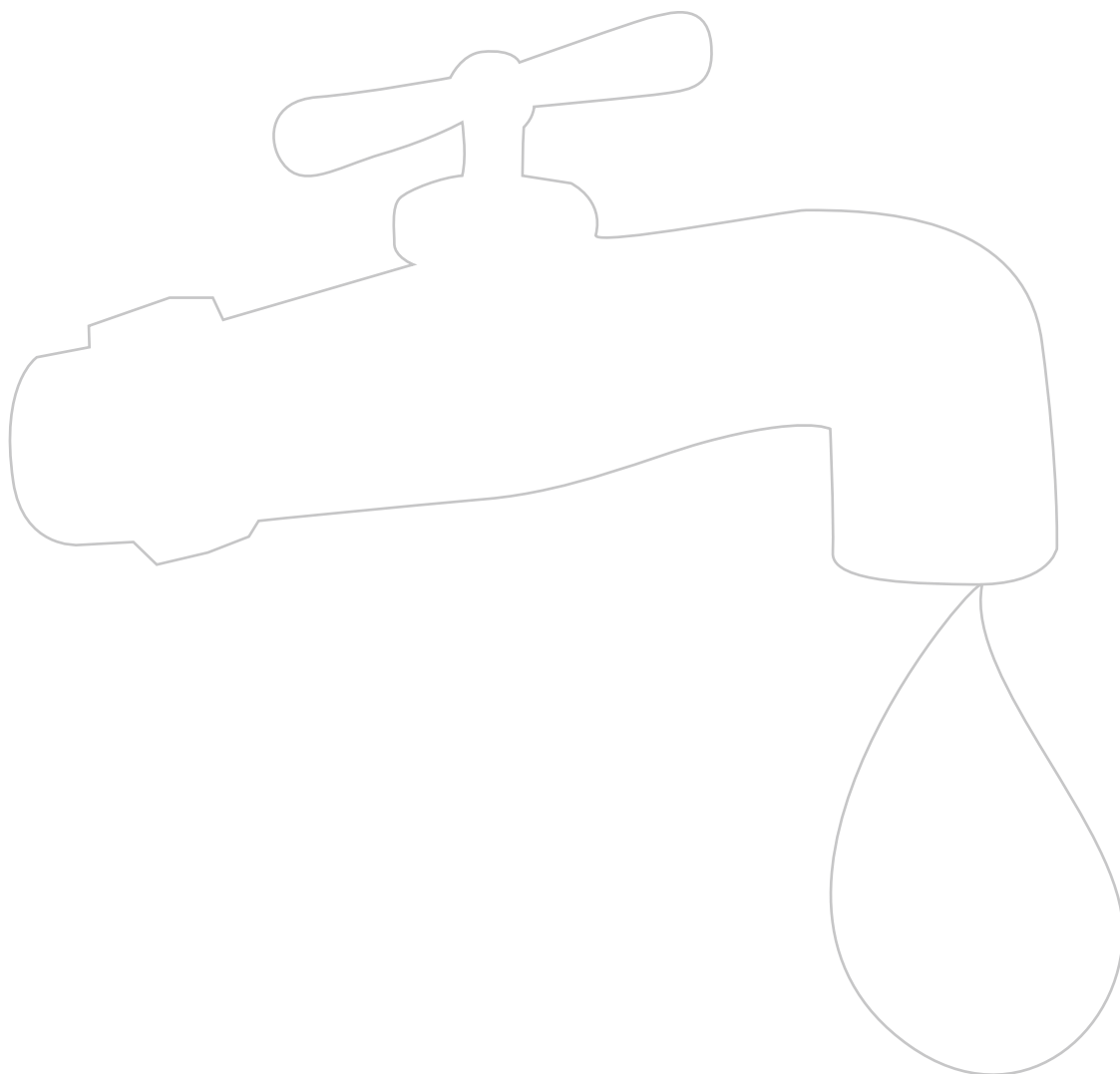
No apta para el consumo

Cuando no cumpla con los requisitos de los apartados anteriores

No apta para el consumo con riesgo para la salud

Será agua no apta para el consumo que por alcanzar determinados niveles en uno o varios de los parámetros cuantificados, la autoridad sanitaria considere que por sus características ha producido o puede producir efectos adversos sobre la salud de la población.

OBJETIVO 5.- ESTABLECER PAUTAS PARA EL CONTROL DE LAS FUENTES NO CONECTADAS A LA RED



OBJETIVO 5.- ESTABLECER PAUTAS PARA EL CONTROL DE LAS FUENTES NATURALES NO CONECTADAS A LA RED

Se consideran fuentes naturales aquellas aguas subterráneas que afloran a la superficie de forma natural, no son utilizadas con fines comerciales ni están conectadas a depósitos o redes de distribución pública.

A pesar de no estar dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 140/2003, las fuentes naturales pueden ser origen de riesgos sanitarios, por lo que es oportuno establecer medidas de protección sanitaria.



Los Ayuntamientos *tendrán censadas* y puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria:

- Las fuentes de uso público que estén ubicadas en su núcleo urbano.
- Las fuentes que pertenezcan a establecimientos públicos o comerciales.
- Las fuentes situadas dentro de su término municipal que estén dotadas de infraestructura y que de forma habitual, por tradición, costumbre o recreo, se detecta la presencia de personas que consumen el agua para beber o se llevan el agua en recipientes para consumo particular.

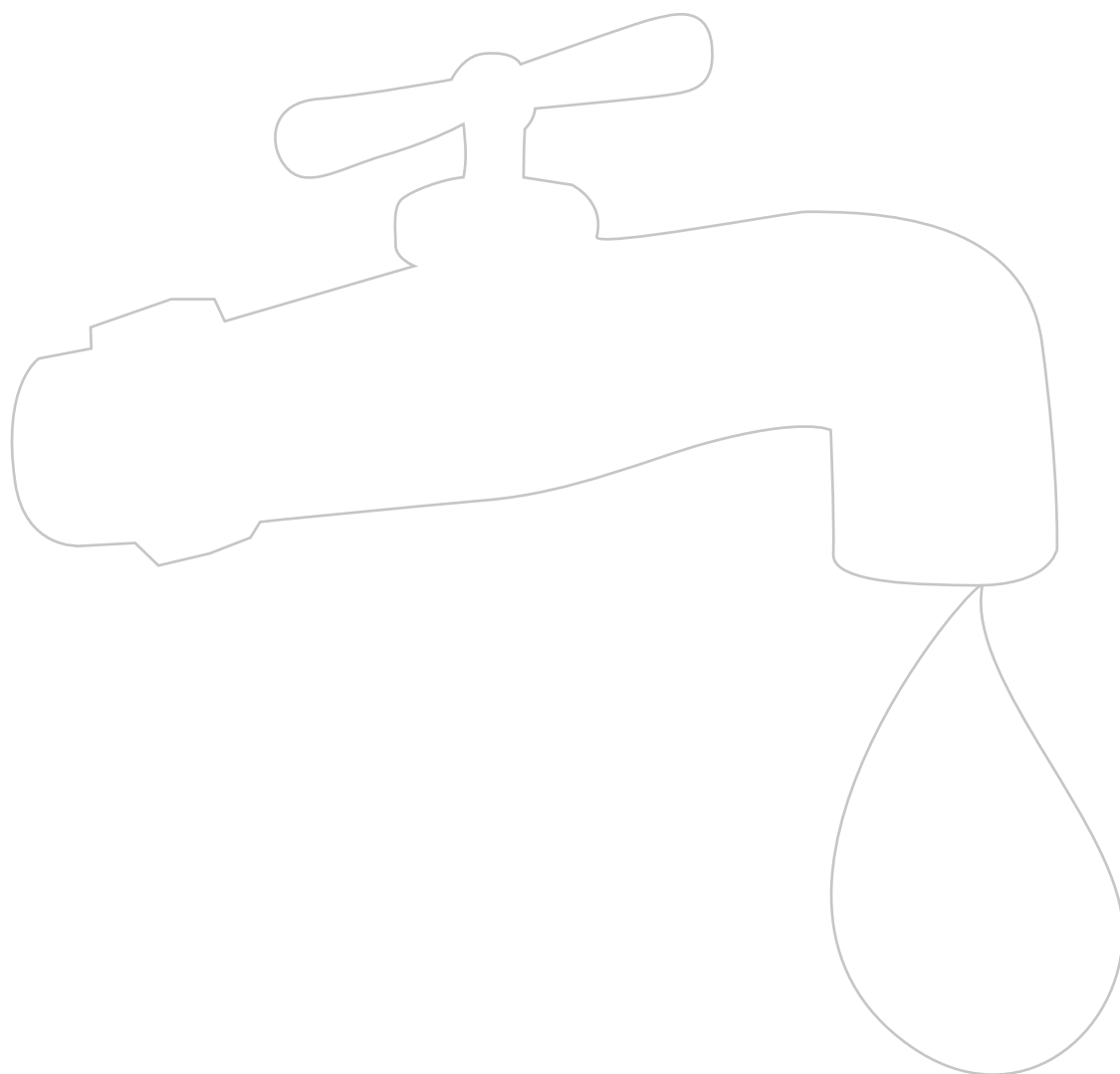
Será responsabilidad del municipio el control de las condiciones higiénico-sanitarias de dichas fuentes naturales (mantenimiento de infraestructuras, señalización, control de calidad del agua de las mismas...).

De todo ello llevará un registro que pondrá a disposición de la autoridad sanitaria cuando le sea requerido.

Los Ayuntamientos o los titulares de los establecimientos públicos o comerciales deberán *rotular las fuentes*, una fuente sin rotular no ofrece garantía sanitaria. Si no están conectadas a la red y no tienen sistema de desinfección, se señalarán como “fuente no conectada a red”. “Agua sin garantía sanitaria” o similar.

Cuando en una fuente natural el resultado de una analítica sea no apta, los Ayuntamientos o los titulares de los establecimientos públicos la señalarán con un pictograma de un grifo blanco sobre fondo azul tachado con aspa roja, hasta que el resultado de una nueva analítica de una agua apta.

OBJETIVO 6.- INFORMAR AL CONSUMIDOR DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LA GESTIÓN DE LAS ZONAS DE ABASTECIMIENTO



OBJETIVO 6: INFORMAR AL CONSUMIDOR DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LA GESTIÓN DE LAS ZONAS DE ABASTECIMIENTO

Los consumidores deberán recibir información suficiente y oportuna de la calidad del agua de consumo humano, situaciones de excepción, medidas correctoras y preventivas, así como de todos aquellos aspectos que afecten al abastecimiento y que puedan implicar riesgo para la salud de la población.

La información recibida deberá ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada y a través de los medios de comunicación previstos por cada una de las administraciones implicadas y los gestores del abastecimiento.

1- Información al consumidor por parte de la Comunidad Autónoma

Anualmente la Dirección General de Salud Pública emitirá un informe de la calidad del agua de consumo humano en nuestra Comunidad Autónoma con los datos extraídos de SINAC y los datos proporcionados por las Subdirecciones para tal fin. Dicho informe se hará público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 140/2003 y se colgará en la página web de la Dirección General de Salud Pública.

2- Información al consumidor por Ayuntamientos y gestores

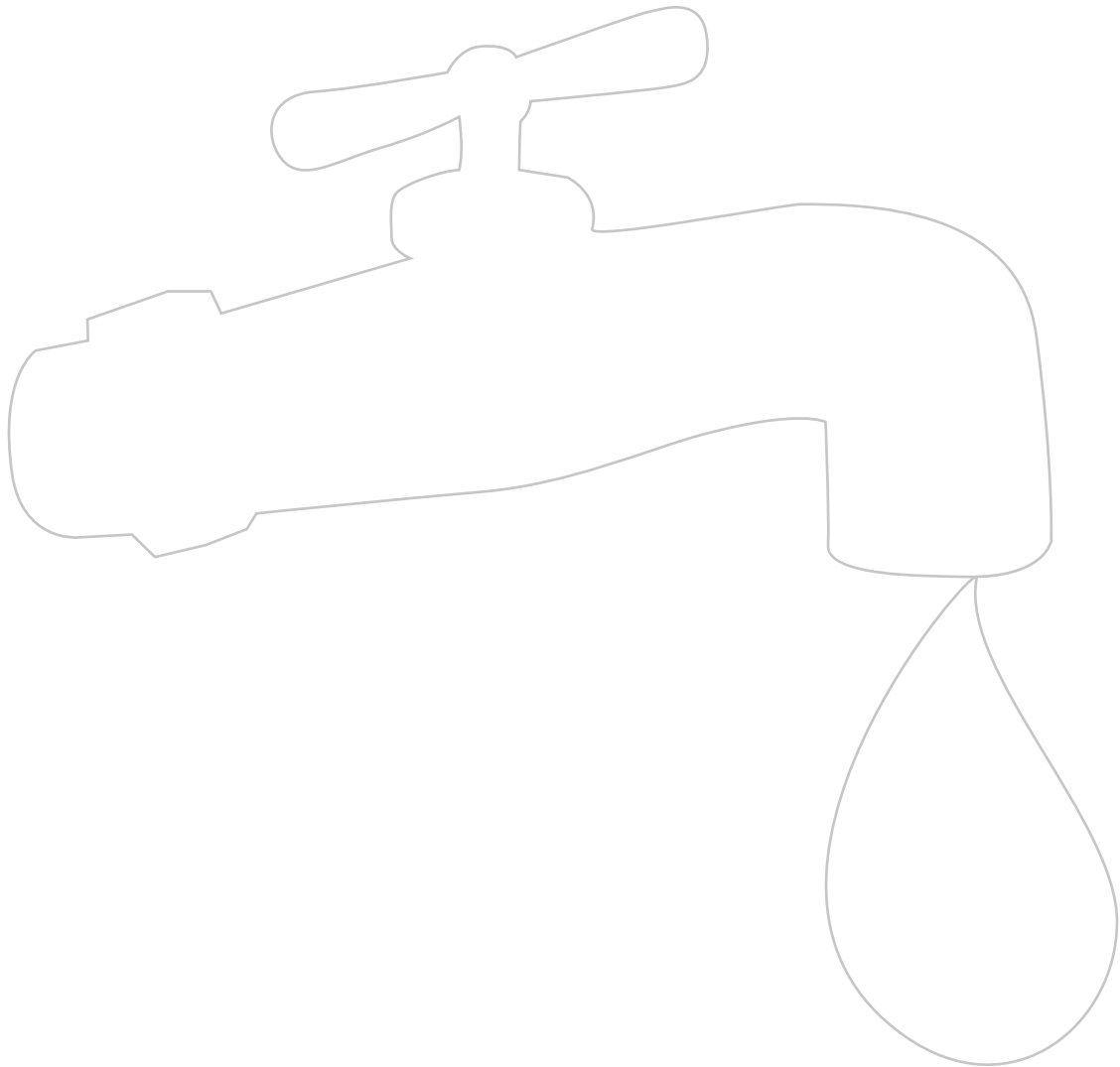
Los Ayuntamientos responsables del control en el grifo del consumidor, anualmente deberán elaborar un informe sobre los resultados obtenidos del control en grifo que deberá remitir a la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente, durante el primer trimestre del año siguiente, difundándolo también a la población. Dicho informe constará de una información mínima recogida en el anexo H.

Los gestores y Ayuntamientos estarán obligados a informar a la población de las alteraciones de la calidad del agua mediante todos los medios que tengan a su disposición según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 140/2003.

3- Información al consumidor en SINAC

El sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC) permite al consumidor consultar información general sobre cualquier zona de abastecimiento que esté dada de alta en el mismo, a través de la página web <http://sinac.msc.es/> y dentro del acceso al ciudadano.

INDICADORES



INDICADORES

Objetivo nº 1 De las infraestructuras e inspecciones.

- Nº de actas con deficiencias en infraestructuras/ Nº total de actas.
- Nº de inspecciones realizadas / Nº inspecciones programadas.

Objetivo nº 2 De los protocolos de autocontrol

- Nº de protocolos de autocontrol actualizados/Nº total de protocolos de autocontrol.

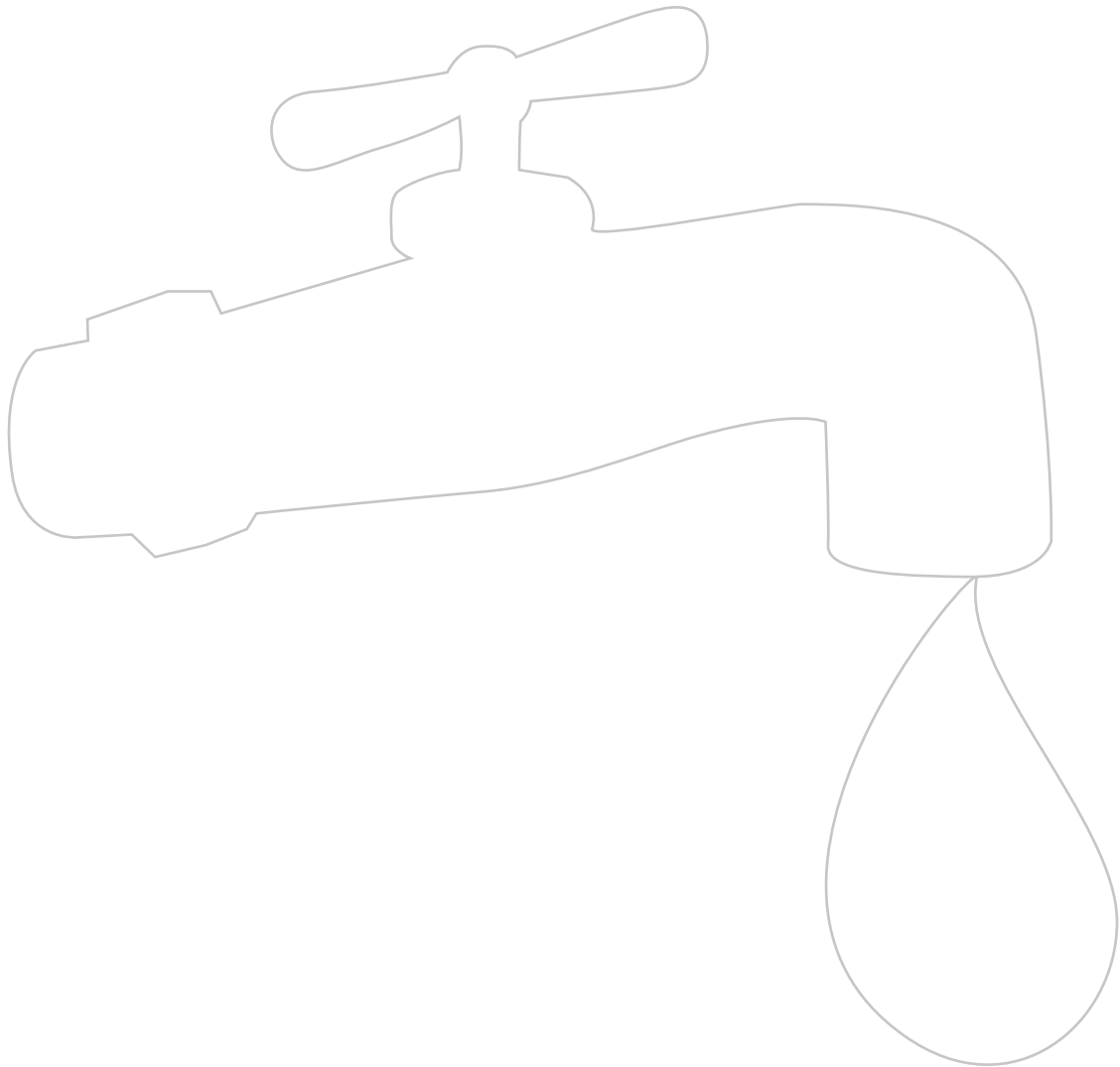
Objetivos nº 3 Del SINAC

- Nº de infraestructuras (zona de abastecimiento, captación, depósito, tratamientos, red o laboratorio) revisadas por los Farmacéuticos de Administración Sanitaria / Nº total de infraestructuras.
- Nº de infraestructuras correctamente cumplimentadas /Nº de infraestructuras revisadas.

Objetivo 4 De la calidad del Agua

- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua apta para el consumo humano.
- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua apta con no conformidad.
- Porcentaje de boletines con calificación de apta pero con riesgo por falta de desinfectante.
- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua no apta para el consumo humano
- Nº de zonas de abastecimiento en las que se ha realizado un número menor de análisis que el reglamentario, por provincia.
- Nº de muestras de vigilancia tomadas/ nº total de muestras de vigilancia programadas.
- Nº de análisis realizados en actividades comerciales y/o públicas/Nº total de análisis programado en vigilancia sanitaria.
- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua apta en establecimientos con actividades comerciales y/o públicas.
- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua apta con no conformidad en establecimientos con actividades comerciales y/o públicas.
- Porcentaje de boletines con calificación de apta pero con riesgo por falta de cloro en establecimientos con actividades comerciales y/o públicas.
- Porcentaje de boletines de análisis con la calificación de agua no apta para el consumo humano en establecimientos con actividades comerciales y/o públicas.
- Nº total de laboratorios de nuestra Comunidad Autónoma que analicen aguas de consumo humano controlados / Nº total de laboratorios ubicados en nuestra Comunidad Autónoma que analicen aguas de consumo humano.
- Nº de incumplimientos no cerrados en SINAC / Nº total de incumplimientos en SINAC.
- Nº de notificaciones de incumplimientos recibidas en la Subdirección / Nº total de incumplimientos en SINAC.

ANEXOS Y FIGURAS



ANEXO A

Documentación a aportar junto con la solicitud de informe sanitario sobre proyecto de construcción de:**I. Nueva captación:**

- Autorización o solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Análisis del agua bruta con los parámetros incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1541/1994, si la captación es de agua superficial.
- En el caso de aguas subterráneas, el análisis de agua(s) bruta(s) incluirá los parámetros del Anexo I del Real Decreto 140/2003 exceptuando aquellos relacionados con el tratamiento, los que se controlan según las especificaciones del producto (Anexo I parte, B 2) y las microcistinas.
- Proyecto: Localización, volumen de agua, diseño, protecciones etc.
- Certificado de que los materiales utilizados en su construcción cumplen lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 140/2003 y cualquier otra condición favorable, que demuestre, la adecuación de los materiales
- Descripción del tratamiento propuesto para la potabilización del agua.

II. Cualquier otra infraestructura o modificación de las existentes, cuando no implique modificaciones en la captación:

- Proyecto: situación, volumen de depósitos o longitud de redes, diseño, protecciones etc.
- Si se trata de una ETAP: descripción de los tratamientos, productos utilizados etc.
- El constructor o fabricante deberá presentar un certificado de idoneidad, justificando que el material empleado se ajusta a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 140/2003 y cualquier otra condición favorable, que demuestre, la adecuación de los materiales.

ANEXO B

Documentación a aportar para la solicitud de informe sanitario a la puesta en funcionamiento de una infraestructura de un abastecimiento de agua.

- Si el análisis del agua bruta entregado en el informe sanitario sobre el proyecto fue conforme a la legislación vigente, no será necesario la realización de un análisis completo. El número de parámetros a analizar estará condicionado al tratamiento y a los resultados analíticos presentados para el agua bruta.
- Certificado de limpieza y desinfección de las infraestructuras.
- Documentación solicitada en el informe sanitario sobre proyecto (en caso de que se haya solicitado).

ANEXO C

Solicitud del informe sanitario de suministro por cisternas**Datos del solicitante**

D/Dña.

con D.N.I. en calidad de

Domicilio

Localidad..... Provincia.....C. P:.....

Teléfono..... fax Correo electrónico

Datos del suministro:

Procedencia del agua (especificar zona de abastecimiento y punto de toma).....

.....

Tiempo aproximado de permanencia del agua en la cisterna.....

Documentación que se adjunta:

- Identificación de la cisterna: Matrícula, número de identificación, capacidad.
- Materiales de construcción de la cisterna: certificación del fabricante
- Declaración de que es de uso exclusivo para el transporte de agua de consumo.
- Certificado de limpieza y desinfección: Protocolo y ficha de seguridad de los productos utilizados.
- Carné de manipuladores de alimentos. Formación específica en abastecimientos de agua.

..... a de de

Firma

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA DE

ANEXO D

Modelo de comunicación alta de nuevos usuarios en SINAC

D./Dña con DNI
 en calidad de responsable del organismo o entidad
 con C.I.F.:..... situada en
 Localidad de:..... CP Provincial
 Teléfono de contacto: Fax: Correo electrónico:

Le comunico el personal a mi cargo que va a solicitar el alta como usuario del SINAC en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Nombre y apellidos:

D.N.I.

Tipo de usuario: Administrador Básico Usuario básico

Uso que se va a dar al sistema(1) :

2. Nombre y apellidos:

D.N.I.

Tipo de usuario: Administrador Básico Usuario básico

Uso que se va a dar al sistema(1) :

3. Nombre y apellidos:

D.N.I.

Tipo de usuario: Administrador básico Usuario básico

Uso que se va a dar al sistema(1) :

Una vez presentada esta comunicación, en el plazo máximo de 15 días, deberán solicitar el alta en SINAC a través de la web [http:// sinac.msps.es](http://sinac.msps.es).

Administrador básico: Usuarios de Ayuntamientos y/o empresas abastecedoras, cuyas funciones sean administrar usuarios básicos de su entidad, descargas de información de SINAC a través de ficheros de intercambios correspondientes a la zona de abastecimiento que gestionen; consulta o realizar salidas.

Usuario básico: Usuarios de Ayuntamientos, empresas abastecedoras y laboratorios, que hagan funciones de carga de datos, consulta y salida de datos por él generados o a los que esta asociada su entidad.

(1) En el uso que se le va a dar al sistema se indicará las funciones que realizarán en el sistema, por ejemplo: consulta, introducción de datos de infraestructuras, introducción de datos de laboratorio...

ANEXO E

Modelo de comunicación de alta de una nueva zona de abastecimiento en SINAC

Nombre de la zona ⁽¹⁾:

Municipio/s que comprende ⁽²⁾ :

Localidad/es que la integran:

Comarca/s a la que pertenece:

Provincia:

Nº de habitantes a los que ofrece suministro:

Infraestructuras de que consta la zona de abastecimiento ⁽³⁾:

⁽¹⁾ La denominación de la zona será para el caso de entidades :

- a. Municipios: AYTO + nombre del municipio
- b. Mancomunidades o agrupaciones municipales: MAC + nombre de los municipios que la integran o del municipio de mayor población.
- c. Localidades: AYTO + nombre del municipio + nombre de la localidad

⁽²⁾ En el caso de que la zona de abastecimiento comprenda sólo parte de un municipio se indicará el nombre del municipio seguido de la palabra “parcial”

⁽³⁾ La denominación de las infraestructuras seguirá el siguiente sistema:

Nombre completo de la zona de abastecimiento a la que pertenecen + tipo de infraestructura (captación, tratamiento, depósito o red) + denominación opcional identificativa en su caso.

Una vez presentada esta comunicación, en el plazo máximo de 15 días, deberán solicitar el alta en SINAC a través de la web [http:// sinac.msps.es](http://sinac.msps.es).

Documentación a acompañar a esta comunicación:

- Plano o esquema detallado de la zona de abastecimiento, incluyendo tipo de recurso hídrico que utilizan y el nombre de dicho recurso, e indicando la ubicación de los puntos de muestra sobre plano de la zona, así como todas las infraestructuras.
- Documento firmado por el responsable de la zona de abastecimiento donde se identifique al usuario o usuarios que tiene la zona de abastecimiento en SINAC y sus responsabilidades en la misma.

ANEXO F

Modelo de comunicación de alta de un laboratorio en SINAC

Nombre del laboratorio

Dirección

CP.....CiudadProvincia

Teléfono /fax.....Correo electrónico

Director Técnico (o responsable)

Usuarios de laboratorio

1 -

2 -

3 -

Tipo de aseguramiento de la calidad

Acreditación tipo

Certificación tipo

Nº de Acreditación / Certificación *

Fecha de obtención

Fecha de la última renovación.....

* Tachar lo que no proceda

Adjuntar fotocopia de la Acreditación o Certificación

Una vez presentada esta comunicación, en el plazo máximo de 15 días, deberán solicitar el alta en SINAC a través de la web <http://sinac.msps.es>

ANEXO G

Cuestionario de inspección a laboratorios**1. Laboratorio**

Nombre:

Dirección: C.P:

Ciudad:Provincia:Telf/Fax:

Correo electrónico:

2. Tipo de aseguramiento de la calidad Acreditación nº por Certificación nº por**3. Características****Certificación**

Fecha de obtención:

Fecha de última renovación:

Validez hasta

Acreditación

Fecha de obtención:

Fecha de última renovación:

Validez hasta

• 4. Número de muestras procesadas el año anterior

¿Corresponde el número de muestras al aseguramiento de la calidad presentado?

• 5. En el caso de acreditación:

Parámetros para los que está acreditado: exactitud / precisión / límite de detección / límite de cuantificación/

¿Corresponde a los indicados en el ANEXO IV del Real Decreto 140/2003?

Indicar si hay discrepancias.

• 6. Otras observaciones:

ANEXO H

Informe anual sobre los resultados del control en grifo del consumidor

En este anexo se relaciona la información mínima que debe contener el informe anual sobre control en grifo que presente el Municipio.

• 1. Identificación de la zona de control

- Municipio
 - Localidad
 - Número de redes
 - Número de viviendas censadas
 - Censo de actividades públicas o comerciales de la zona de control *
 - Censo de edificios de especial riesgo* (guarderías, colegios, residencias de la tercera edad...)
- *(salvo que sea accesible por algún medio de acceso público)

• 2. Relación de los puntos de muestreo por red de distribución

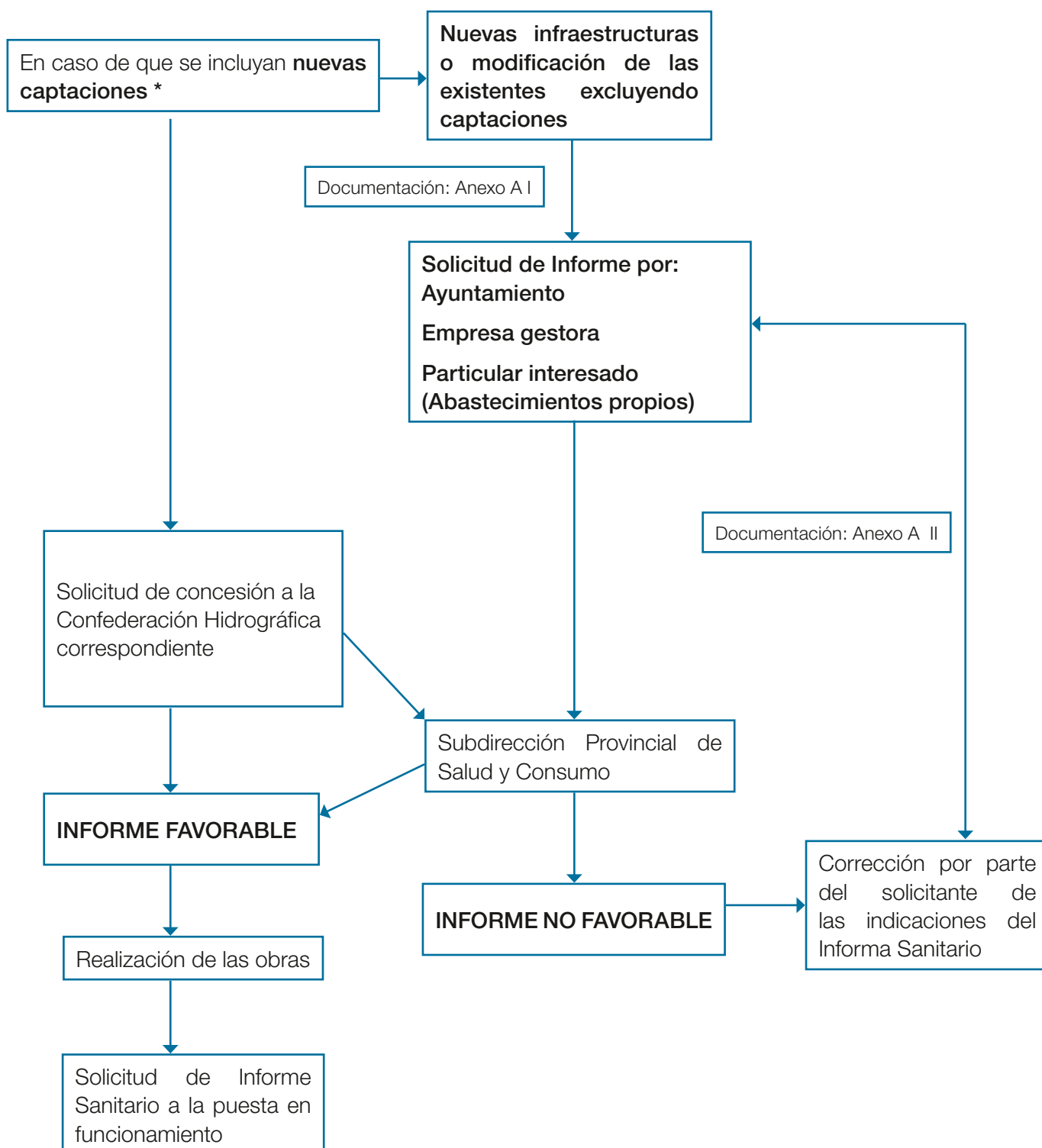
- Identificación. Dirección de la vivienda o actividad comercial o pública. Titular de la actividad, en su caso.
- Ubicación del punto de muestreo
- Año de construcción de la instalación interior
- Materiales de construcción de la instalación interior
- Año de construcción o remodelación

• 3. Resultados

Por punto de muestreo:

- Resultado del análisis de control en grifo del consumidor
- Relación de incumplimientos
- Parámetros y valores cuantificados
- Resumen de la investigación de la causa del incumplimiento
- Medidas adoptadas por el titular de la vivienda o actividad.

Figura 1: Procedimiento de obtención de informes sanitarios sobre el Proyecto de construcción de una nueva infraestructura.



* Cuando posteriormente se solicite un Informe Sanitario por otro estamento, de una captación ya informada, se remitirá al Informe original.

Figura 2: Procedimiento de obtención de informe sanitario a la puesta en funcionamiento de una infraestructura.

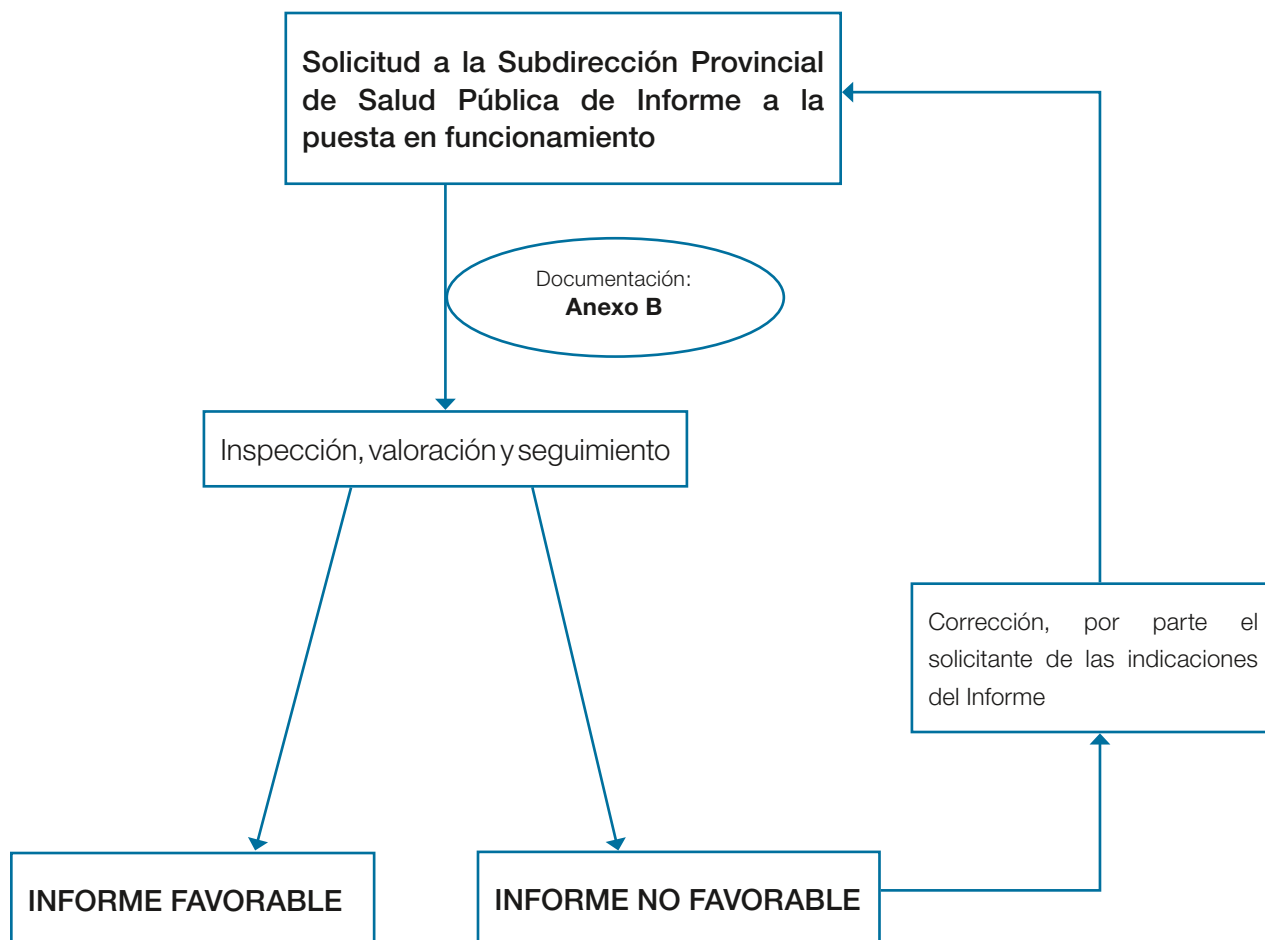


Figura 3: Procedimiento de obtención de informe sanitario para el suministro por cisterna.

